

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 FEB. 2023

EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00707 - 00

Se reconoce personería a la Dra. ADA LUZ BOHORQUEZ VÁSQUEZ como apoderada judicial de la parte demandante en la demanda principal, conforme al poder de sustitución conferido.

Con fundamento en la solicitud que antecede, observa el despacho que el auto anterior no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdaderos motivos de duda, razón por la cual no se accede a la aclaración o corrección deprecada.

Nótese que para todos los efectos procesales, cuando se habla de la parte demandada en la acción principal, lógicamente se hace mención a la demandante en reconvenCIÓN (PERTENENCIA), de cuya actuación se dará el trámite respectivo en el cuaderno correspondiente, como allí se ve reflejado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ (2)

Juez.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se resuelve por este auto No. _____ de	
hoy _____ la hora de las 8:00 am	
FEB. 2023	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

13 FEB. 2023

EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00707 - 00

Como se realizó en debida forma el registro nacional de emplazados, se procede a designar curador ad-litem a la parte convocada, por lo que se dispone:

DESIGNAR como curador ad-litem de la parte citada y emplazada (**PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio litigioso, al Dr. JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, abogado en ejercicio.

Se recuerda al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (art. 48.7 del C.G.P.).

Comuníquese en legal forma, para que concorra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en representación de los demandados.

Para el efecto téngase en cuenta la siguiente dirección; Cra 7 No. 17 – 01 oficina 205 de Bogotá, correo electrónico james.abogado.12@gmail.com

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho sé permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ (2)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notificó por estadio No. _____ de
hoy _____ a la hora de las 8:00 am.

13 FEB. 2023

JOSE ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO